



## **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

**Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)**

ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, en calidad de hija de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON, declarada en Interdicción Judicial por sentencia proferida dentro del proceso radicado con el número 2012-00443, allegó al correo institucional del juzgado, un memorial que contiene una serie de situaciones relacionadas con la solicitud de venta del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 300-44473, y Código Catastral 68001010202800023000, ubicado en la carrera 35 N 48-43 de Bucaramanga de propiedad de su progenitora.

Además, solicita que se reconsidere la tenencia de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON, por parte de la señora NANCY HASBON SAGRA quien fue designada como Guardadora Principal, en caso de que llegue a comprobarse que la están enviando al Hogar Geriátrico en plena pandemia.

Sobre el particular, el Despacho se permite poner en conocimiento de la señora ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, lo dispuesto en el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), el cual se encuentra publicado en los estados electrónicos del correo institucional, en respuesta a la solicitud que hiciera la señora NANCY HASBON SAGRA, sobre la autorización de venta del inmueble en mención, en el sentido de precisar que la autorización para la realización de negocios jurídicos como lo es el contrato de compraventa, se puede obtener notarialmente de conformidad con lo Dispuesto en el decreto 1664 de 2015, o judicialmente dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 577 del Código General del Proceso, diferente al de la interdicción judicial, en consecuencia no se puede conceder la autorización pretendida a través del presente proceso. Así las cosas, lo expuesto por la señora ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, respecto de la venta del inmueble de propiedad de su progenitora será materia de un proceso diferente al de Jurisdicción Voluntaria- Interdicción Judicial, el cual no se ha iniciado en este Juzgado, desconociéndose, si se adelanta ante otro ente judicial o notarial, lo cual corresponde indagar a la memorialista .

Además, se exhorta a la señora ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, para que en caso de comprobarse alguna acción u omisión de la Guardadora, que esté poniendo en peligro la integridad física, psicológica o emocional de su pupila, inicie las acciones tendientes a su remoción, al que se le deberá imprimir un trámite procesal diferente al de la interdicción judicial, y cuya competencia corresponderá a este Despacho, para lo cual deberá procurar la asistencia de un profesional del derecho.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0f59145ebc2940bc9728438c122dd77ba6b9270a7b4c0a4443a24028e3681e**

Documento generado en 21/08/2020 12:13:44 p.m.